



**Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Comité de Transparencia**

1

Tercer Trimestre 2026

22ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/070726-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000026326, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en los oficios AICM/DG/DO/584/2026, AICM/DG/DCS/SSC/2700/2026, AICM/DG/DCS/SPC/01011/2026, AICM/DG/DA/SRM/1174/2026 y AICM/DG/DA/SRH/0669/2026 emitidos por la Dirección de Operación, Subdirección de Servicios Comerciales, Subdirección de Atención a Clientes, Subdirección de Promoción y Calidad, Subdirección de Recursos Materiales y Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información del Sistema de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria como confidencial realizada por la Dirección de Operación, por contener datos personales concernientes a personas físicas, con fundamento en el artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Circular Obligatoria CO SA-17.5/16-R1 "QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS, EN LOS AERÓDROMO CIVILES" y el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria, por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Ingeniería, Subdirección de Servicios Comerciales, Subdirección de Atención a Clientes, Subdirección de Promoción y Calidad, Subdirección de Recursos Materiales y Subdirección de Recursos Humanos, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a "informar si alguna de las entidades requeridas tiene conocimiento del monto de sus ingresos o si trabaja o trabajó para estas o alguna otra





persona física o moral que preste cualquier tipo de servicios o se encuentre relacionada de cualquier manera con las entidades requeridas" (sic) respecto a la persona referida en la solicitud, así como de los numerales 5 y 6 del requerimiento, con fundamento en el artículo 141 párrafo segundo de la LGTAIP.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 07 de julio de 2026.

Resolución CT-AICM/070726-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000028726, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en los oficios AICM/DG/DO/SS/0832/2026 y GAM/DG/STSTT/1528/2026 emitidos por la Subdirección de Seguridad y la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de información confidencial contenida en los convenios que se enlistan a continuación, por tratarse de datos personales (número y/o folio de credencial de elector, lugar y fecha de nacimiento, número de acta de nacimiento y domicilio particular), con fundamento en el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dado que son concernientes a personas físicas, por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de manifiesto en las versiones públicas correspondientes:

1. Convenio de Acceso a Zona Federal, para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros, contrato No. 729.



2. Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Acceso a Zona Federal, para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros, contrato No. 729, Eco. 0933.
3. Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Individual de Acceso a Zona Federal, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, Contrato No. 432996, Contrato Convenio de Origen No. 729, No. Económico 0933.
4. Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Individual de Acceso a Zona Federal, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, Contrato No. 430556, Contrato Convenio de Origen No. 1227, No. Económico 1544.
5. Convenio de Acceso a Zona Federal, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, contrato No. 597.
6. Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Acceso a Zona Federal, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, contrato No. 597, Eco. 0117.
7. Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Individual de Acceso a Zona Federal, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, Contrato No. 430549, Contrato Convenio de Origen No. 597, No. Económico 0117.
8. Convenio de Acceso a Zona Federal, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, contrato No. 655.
9. Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Acceso a Zona Federal, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, contrato No. 655, Eco. 0482.
10. Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Individual de Acceso a Zona Federal, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, Contrato No. 432923, Contrato Convenio de Origen No. 655, No. Económico 0482.
11. Convenio Individual de Acceso a Zona Federal, para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros, contrato No. 1241.
12. Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Acceso a Zona Federal, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, contrato No. 1241, Eco. 1553.
13. Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Individual de Acceso a Zona Federal, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, Contrato No. 432924, Contrato Convenio de Origen No. 1241, No. Económico 1553.
14. Convenio Individual de Acceso a Zona Federal, para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros, contrato No. 1648, Eco. 1789.
15. Primer Convenio Modificatorio al Convenio Individual de Acceso a Zona Federal, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, contrato No. 432925, Contrato Convenio de Origen 1648, No. Económico: 1789.



SEGUNDO.- Revocar la clasificación como información confidencial de la nacionalidad de las personas que celebran los instrumentos jurídicos detallados en el numeral anterior, realizada por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, toda vez que el artículo 9 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que "Los permisos a que se refiere esta Ley se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezcan los reglamentos respectivos." (sic). Lo anterior obedece a que, el beneficio que reporta conocer dicho dato resulta mayor que la posible afectación al derecho a la privacidad, al constituir un requisito legal para el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes.

En ese sentido, el interés público asociado a verificar el cumplimiento de los requisitos legales para acceder a dichas autorizaciones prevalece sobre la restricción de acceso, conforme al concepto de prueba de interés público previsto en el Lineamiento Segundo, fracción XIV, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la Resolución CT-AICM/070726-01 mediante la cual este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información del Sistema de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria como confidencial, por contener datos personales concernientes a personas físicas, con fundamento en el artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Circular Obligatoria CO SA-17.5/16-R1. "QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS, EN LOS AERÓDROMO CIVILES" y Programa Local de Seguridad Aeroportuaria, por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 07 de julio de 2026.



Resolución CT-AICM/070726-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000029326, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/STSTT/1463/2026 emitido por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de información confidencial contenida en los permisos 1519BAAE23012013031401000/4, 1519BAAE23012013031401000/3, 1519BAAE23012013031401000/5, 0919BAAE26042015031402001/1, 1519SOSJ27022014031401000/4 y 1519SOSJ27022014031401000/3, por tratarse de un dato personal (domicilio particular), con fundamento en el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dado que son concernientes a personas físicas, por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de manifiesto en las versiones públicas correspondientes.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 07 de julio de 2026.

Resolución CT-AICM/070726-04

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000026826, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de agotar la búsqueda de la información solicitada, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.





SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 07 de julio de 2026.

23ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/220726-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000026826, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en los oficios GAM/DG/LPR/096/2026, AICM/DG/STSTT/1336/2026 y GAM/DG/DO/SI/1702/2026, emitidos por la Dirección Corporativa de Coordinación y Estrategia y Líder del Proyecto de Remodelación, Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre y Subdirección de Ingeniería, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Corporativa de Coordinación de Estrategia y Líder de Proyecto de Remodelación, Subdirección de Ingeniería y Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, ubicados en las instalaciones de esta entidad, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a:

1.- Los módulos de venta de boletos para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasaje en el AICM, construidos por ese Aeropuerto en los meses de abril, mayo y junio del año 2026, para las Terminales 1 y 2, están contemplados en el Programa Maestro de Desarrollo del AICM.

2.- Si en los archivos y documentos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, existen estudios, dictámenes, análisis y/o cualquier otro documento que justifique que el reordenamiento de los módulos de venta de boletos para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasaje en el AICM, en las Terminales 1 y 2, obedecen a





necesidades del Aeropuerto – causas operativas -, y de ser así, qué servidor público lo elaboró, proporcionando copia certificada del mismo.

7

3.- Si en los archivos y documentos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, existen estudios, dictámenes, análisis y/o cualquier otro documento que justifique que el reordenamiento de los módulos de venta de boletos para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasaje en el AICM, en las Terminales 1 y 2, obedecen a necesidades del Aeropuerto – causas administrativas -, y de ser así, qué servidor público lo elaboró, proporcionando copia certificada del mismo.

4.- Si en los archivos y documentos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, existen estudios, dictámenes, análisis y/o cualquier otro documento que justifique que el reordenamiento de los módulos de venta de boletos para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasaje en el AICM, en las Terminales 1 y 2, obedecen a necesidades del Aeropuerto – de interés institucional -, y de ser así, qué servidor público lo elaboró, proporcionando copia certificada del mismo.

5.- Si en los archivos y documentos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, existen estudios, dictámenes, análisis y/o cualquier otro documento que justifique la superficie, medidas y cercanía (distancia), para la confección de los módulos de venta de boletos para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasaje en el AICM, contruidos por ese Aeropuerto en los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2026, para las Terminales 1 y 2, y de ser así, qué servidor público lo elaboró, proporcionando copia certificada del mismo.

6.- Si en los archivos y documentos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, existen estudios, dictámenes, análisis y/o cualquier otro documento en materia de tránsito y movilidad, para la confección, redistribución y reubicación, de los módulos de venta de boletos para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasaje en el AICM, contruidos por ese Aeropuerto en los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2026, para las Terminales 1 y 2, y de ser así, qué servidor público lo elaboró, proporcionando copia certificada del mismo.

7.- Si en los archivos y documentos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, existen estudios, dictámenes, análisis y/o cualquier otro documento en materia de logística y diseño, para la confección, redistribución y reubicación, de los módulos de venta de boletos para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasaje en el AICM, contruidos por ese Aeropuerto en los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2026, para las Terminales 1 y 2, y de ser así, qué servidor público lo elaboró, proporcionando



copia certificada del mismo.

8

8.- Si en los archivos y documentos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, existen estudios, dictámenes, análisis y/o cualquier otro documento en materia de seguridad y factibilidad técnica, para la confección, redistribución y reubicación, de los módulos de venta de boletos para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasaje en el AICM, construidos por ese Aeropuerto en los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2026, para las Terminales 1 y 2, y de ser así, qué servidor público lo elaboró, proporcionando copia certificada del mismo.

9.- Si en los archivos y documentos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, existen estudios, dictámenes, análisis y/o cualquier otro documento en materia de visibilidad y equidad comercial, para la confección, redistribución y reubicación, de los módulos de venta de boletos para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasaje en el AICM, construidos por ese Aeropuerto en los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2026, para las Terminales 1 y 2, y de ser así, qué servidor público lo elaboró, proporcionando copia certificada del mismo.

10.- Si en los archivos y documentos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, existen estudios, dictámenes, análisis y/o cualquier otro documento en materia de visibilidad y equidad comercial, para la confección, redistribución y reubicación, de los módulos de venta de boletos para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasaje en el AICM, construidos por ese Aeropuerto en los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2026, para las Terminales 1 y 2, y de ser así, qué servidor público lo elaboró, proporcionando copia certificada del mismo.

11.- Si en los archivos y documentos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, existen estudios, dictámenes, análisis y/o cualquier otro documento en materia de libre acceso a las salidas de emergencia ante sismos, incendios o contingencias, para la confección, redistribución y reubicación, de los módulos de venta de boletos para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasaje en el AICM, construidos por ese Aeropuerto en los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2026, para las Terminales 1 y 2, y de ser así, qué servidor público lo elaboró, proporcionando copia certificada del mismo.

12.- Si en los archivos y documentos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, existen estudios, dictámenes, análisis y/o cualquier otro documento en materia de libre acceso a las salidas de emergencia ante sismos, incendios o contingencias, para la confección, redistribución y reubicación, de los módulos de venta de boletos para la



prestación del servicio de autotransporte federal de pasaje en el AICM, construidos por ese Aeropuerto en los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2026, para las Terminales 1 y 2, y de ser así, qué servidor público lo elaboró, proporcionando copia certificada del mismo.

13.- Si en los archivos y documentos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, existen estudios, dictámenes, análisis y/o cualquier otro documento en materia de cumplimiento normativo de COFECE, es decir, garantizando el acceso equitativo a zonas de alta afluencia, para la confección, redistribución y reubicación, de los módulos de venta de boletos para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasaje en el AICM, construidos por ese Aeropuerto en los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2026, para las Terminales 1 y 2, y de ser así, qué servidor público lo elaboró, proporcionando copia certificada del mismo.

14.- Si en los archivos y documentos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, existen estudios, dictámenes, análisis y/o cualquier otro documento en materia de mercado, para la confección, redistribución y reubicación, de los módulos de venta de boletos para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasaje en el AICM, construidos por ese Aeropuerto en los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2026, para las Terminales 1 y 2, y de ser así, qué servidor público lo elaboró, proporcionando copia certificada del mismo.

15.- Si en los archivos y documentos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, existen estudios, dictámenes, análisis y/o cualquier otro documento similar, en general, para la confección, redistribución y reubicación, de los módulos de venta de boletos para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasaje en el AICM, construidos por ese Aeropuerto en los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2026, para las Terminales 1 y 2, y de ser así, qué servidor público los elaboró, proporcionando copia certificada de los mismos.” (sic)

Lo anterior, con fundamento en el artículo 140 y 141 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria



celebrada en la Ciudad de México, el 22 de julio de 2026.

10

Resolución CT-AICM/220726-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la propuesta de la Unidad de Vigilancia 2, de la Coordinación General de Órganos Internos de Control, relativa a las áreas de oportunidad en el apartado "Directorio" del nuevo Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para ubicar de manera inmediata a los servidores públicos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Se instruye a la Subdirección de Recursos Humanos para que, en el ámbito de sus atribuciones, analice la viabilidad técnica y administrativa de implementar las mejoras propuestas al apartado "Directorio" del Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Entidad y remita a este Comité de Transparencia el informe correspondiente respecto de su implementación o, en su caso, de las razones que justifiquen su improcedencia.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 22 de julio de 2026.

Resolución CT-AICM/220726-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000030726, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DO/SI/1886/2026, emitido por la Subdirección de Ingeniería, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de integrar debidamente todo el documental soporte de la respuesta, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de





Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 22 de julio de 2026.

11

24ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/300726-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) con relación a las obligaciones de transparencia, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y con base en el oficio AICM/DG/DCS/SSC/3137/2026, emitido por la Subdirección de Servicios Comerciales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de información confidencial (número, folio, fecha de expedición y de registro del acta de nacimiento, OCR, número de pasaporte, nacionalidad, RFC, correo electrónico y domicilio particular), contenida en los 36 contratos de arrendamiento detallados a continuación:

CONS.	CONTRATO	RAZON SOCIAL	GERENCIA
1	923223	7-ELEVEN MEXICO, S.A. DE C.V.	GCEP
2	938221	ALJO CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.	GCEP
3	881242	CAFE SIRENA, S.A. DE C.V.	GCEP
4	945215	CAFE SIRENA, S.A. DE C.V.	GCEP
5	806260	CORPORACION NOVAVISION, S. DE R.L. DE C.V.	GCEP
6	938225	ERNESTO GUERRERO CASTELLANOS	GCEP
7	938226	ERNESTO GUERRERO CASTELLANOS	GCEP
8	923224	GRUPO KIGALI	GCEP
9	944217	HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.	GCEP
10	923230	METODOLOGIA EMPRESARIAL DE ALTO IMPACTO, S.A. DE C.V	GCEP
11	923226	NANCY IRMA LOPEZ GALVAN	GCEP
12	923217	OPERADORA DE ACCESORIOS, S.A. DE C.V.	GCEP
13	923227	PARFOIS DE MEXICO, S. DE R.L. C.V.	GCEP
14	932221	SHOP MASTERPIECE, S.A. DE C.V.	GCEP
15	913215	SUPERFARMACIA CHECK 2013, S.A. DE C.V.	GCEP
16	941215	SUPERFARMACIA CHECK 2013, S.A. DE C.V.	GCEP
17	944216	UNION MASA MEXICO, S.A. DE C.V.	GCEP
18	944215	VINOS DISO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	GCEP
19	938216	ALJO CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.	GSC





20	938217	ALJO CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.	GSC
21	942218	ANAHI LISSBET MORENO ORTIZ	GSC
22	938218	CAPITAL CAMBIO CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.	GSC
23	948215	CLOE MODA, S.A. DE C.V.	GSC
24	938219	COMERCIAL ARIETE, S.A. DE C.V.	GSC
25	954215	COMERCIALIZADORA ALETZE, S.A. DE C.V.	GSC
26	946220	GO MART CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.	GSC
27	942217	DENG MOTORS, S.A. DE C.V.	GSC
28	950215	KRISPY KREME MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	GSC
29	907241	MANUEL MONARREZ ESPINOSA	GSC
30	944219	OR & DIAMANT DEL CONGO, S.A. DE C.V.	GSC
31	944220	OR & DIAMANT DEL CONGO, S.A. DE C.V.	GSC
32	944223	PINEDA COVALIN, S.A. DE C.V.	GSC
33	944222	TALLERES DE LOS BALLESTEROS, S.A. DE C.V.	GSC
34	907215	TALMA SERVICIOS DE CARGA, S.A. DE C.V.	GSC
35	946219	TANYA MOSS, S.A. DE C.V.	GSC
36	945225	VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V.	GSC

Lo anterior, en términos del artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional. Lo anterior queda de manifiesto en las versiones públicas correspondientes.

SEGUNDO.- Instruir a la Subdirección de Servicios Comerciales para que elabore las treinta y tres (33) versiones públicas pendientes, tomando como base los criterios de clasificación y testados aprobados por el Comité de Transparencia respecto de las tres (3) versiones públicas presentadas como muestra en la presente sesión. Una vez elaboradas, deberá realizar su publicación en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 30 de julio de 2026.

Resolución CT-AICM/300726-02





Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000031326, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en los oficios GAM/DG/STSTT/1856/2026 y GAM/DG/STSTT/1923/2026, emitido por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información confidencial por tratarse de datos personales (REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NÚMERO Y/O FOLIO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, NÚMERO DE ACTA DE NACIMIENTO Y DOMICILIO PARTICULAR) contenidos en los siguientes documentos:

- a) Permiso número 0919BASG02072014031401000/1
- b) Convenio individual de Acceso a Zona Federal número 1533 de fecha 24 de julio de 2014.
- c) Primer Convenio Modificadorio número 1533 de fecha 01 de agosto de 2018.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dado que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de manifiesto en la versión pública correspondiente.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 30 de julio de 2026.

Resolución CT-AICM/300726-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) con relación a las obligaciones de transparencia, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/STSTT/1924/2026, emitido por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, resuelven lo siguiente:

14

PRIMERO.- Confirmar clasificación de la información confidencial contenida en los 05 (cinco) convenios de cesión y sucesión del derecho de acceso a zona federal de los permisionarios de los siguientes económicos:

1. Eco 0255.
2. Eco 0656.
3. Eco 1458.
4. Eco 1511.
5. Eco 1554.

Lo anterior por tratarse de datos personales (NÚMERO DE ACTA DE NACIMIENTO, ENTIDAD, LIBRO, OFICIALÍA, FECHA DE REGISTRO, LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO, OCR DE CREDENCIAL DE ELECTOR, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, LUGAR, FECHA DE REGISTRO, FECHA DE EXPEDICIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE DEFUNCIÓN, FECHA DE FALLECIMIENTO Y DOMICILIO PARTICULAR), en términos del artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por ser información concerniente a una persona física identificada o identificable, información que los distingue plenamente del resto de los habitantes y proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de manifiesto en las versiones públicas correspondientes.

SEGUNDO.- Instruir a la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre realizar la publicación en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., de las versiones públicas de los 05 (cinco) convenios de cesión y sucesión del derecho de acceso a zona federal en los que se clasificó información confidencial en el numeral que antecede.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria



celebrada en la Ciudad de México, el 30 de julio de 2026.

15

Resolución CT-AICM/300726-04

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) con relación a las obligaciones de transparencia, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y con base en el oficio GAM/DG/DA/SRM-GRM/1663/2026, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar clasificación de la información confidencial contenida en los 60 contratos formalizados al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se detallan:

No.	CONTRATO	PROVEEDOR ADJUDICADO	ESTATUS
1	001-O26-AICM-2A	SIE SISTEMAS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
2	002-O26-AICM-3S	SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
3	003-O26-AICM-3S	ARTURO HUERTA TREJO	VERSIÓN PÚBLICA
4	004-O26-AICM-3S	SERVICIOS PUBLICITARIOS PUBDI, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
5	005-O26-AICM-3A	ANA PAULA VÁZQUEZ ESPINO	VERSIÓN PÚBLICA
6	006-O26-AICM-3A	AHIMELET HIDALGO GUERRERO	VERSIÓN PÚBLICA
7.	007-O26-AICM-3A	AHIMELET HIDALGO GUERRERO	VERSIÓN PÚBLICA
8	001-O26-GAM-3S	BRANDON ELÍAS VELÁZQUEZ GUERRECA	VERSIÓN PÚBLICA
9	002-O26-GAM-3S	JORGE ALBERTO GONZÁLEZ AGUILAR	VERSIÓN PÚBLICA
10	003-O26-GAM-3S	VICTOR HUGO BAUTISTA ROSAS	VERSIÓN PÚBLICA
11	004-O26-GAM-3S	JESSICA ESTEFANIA VARELA MERINO	VERSIÓN PÚBLICA
12	005-O26-GAM-3S	EZER IRIEL HERNÁNDEZ ÁVILA	VERSIÓN PÚBLICA
13	006-O26-GAM-3S	BRAULIO CARRASCO ROMERO	VERSIÓN PÚBLICA
14	007-O26-GAM-3S	LILIANA ZAMORA HERNÁNDEZ	VERSIÓN PÚBLICA
15	008-O26-GAM-3S	STEPHANY KELLY SERRATOS ZARATE	VERSIÓN PÚBLICA
16	009-O26-GAM-3S	LUIS VILLALPANDO CANALES	VERSIÓN PÚBLICA
17	010-O26-GAM-3S	VICTOR CHRISTIAN LÓPEZ DÁVILA	VERSIÓN PÚBLICA
18	011-O26-GAM-3S	VICTOR DANIEL MARTÍNEZ GALICIA	VERSIÓN PÚBLICA
19	012-O26-GAM-3S	IVONNE ZAMORA HERNÁNDEZ	VERSIÓN PÚBLICA
20	013-O26-GAM-3S	ALEXIS URIEL LIMÓN OCAÑA	VERSIÓN PÚBLICA
21	014-O26-GAM-3S	ALAN GÓMEZ VELÁZQUEZ	VERSIÓN PÚBLICA
22	015-O26-GAM-3S	DIEGO ALONSO MULIA ZERAFIN	VERSIÓN PÚBLICA
23	016-O26-GAM-3S	GONZALO URIEL ZAVALA HERNÁNDEZ	VERSIÓN PÚBLICA
24	017-O26-GAM-3S	PALOMA AURORA HERNÁNDEZ IBARRA	VERSIÓN PÚBLICA
25	008-O26-AICM-3A	SOLUCIONES ABDIN, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
26	009-O26-AICM-3A	GRUPO LARONT, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
27	010-O26-AICM-3A	GRUPO BLUEDESK MÉXICO, SA DE CV.	VERSIÓN PÚBLICA
28	011-O26-AICM-3A	BKT MOBILIARIO URBANO, S.DE R.L. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
29	012-O26-AICM-3A	BKT MOBILIARIO URBANO, S.DE R.L. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
30	013-O26-AICM-2S	NUK PROCESOS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA



No.	CONTRATO	PROVEEDOR ADJUDICADO	ESTATUS
31	014-O26-AICM-3A	MER GROUP INTEGRATED TELECOM SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
32	016-O26-AICM-3S	MAPOPA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
33	017-O26-AICM-3A	ALEJANDRA AMAYA TREJO	VERSIÓN PÚBLICA
34	018-O26-AICM-2A	GUINDA MED, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
35	019-O26-AICM-3A	GBG BUSSINES AND MARKETING, S.A. de C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
36	020-O26-AICM-3A	AHIMELET HIDALGO GUERRERO	VERSIÓN PÚBLICA
37	022-O26-AICM-2A	ASECA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
38	20/25	MAZARS AUDITORES S. DE R.L. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
39	018-O26-GAM-3S	MARÍA DE LA CRUZ RANGEL LÓPEZ	VERSIÓN PÚBLICA
40	019-O26-GAM-3S	CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ LICONA	VERSIÓN PÚBLICA
41	020-O26-GAM-3S	DULCE BELEM ROJAS SOTO	VERSIÓN PÚBLICA
42	021-O26-GAM-3S	JULIO CÉSAR MARTÍNEZ SAUCEDO	VERSIÓN PÚBLICA
43	022-O26-GAM-3S	JOAQUÍN ANTONIO MONTANTE RAMÍREZ	VERSIÓN PÚBLICA
44	023-O26-GAM-3S	MARÍA LUZ ELBA RODRÍGUEZ RAMOS	VERSIÓN PÚBLICA
45	024-O26-GAM-3S	MIGUEL ÁNGEL RAMOS GARCÍA	VERSIÓN PÚBLICA
46	025-O26-GAM-3S	ANDREA YAMILE MOLINA GARCÍA	VERSIÓN PÚBLICA
47	026-O26-GAM-3S	KAREN ORTEGA BERNAL	VERSIÓN PÚBLICA
48	027-O26-GAM-3S	VALERIA TREJO VARGAS	VERSIÓN PÚBLICA
49	028-O26-GAM-3S	LUIS ENRIQUE BARRIENTOS BASILIO	VERSIÓN PÚBLICA
50	029-O26-GAM-3S	SERGIO MAURICIO MONDRAGÓN LUCIO	VERSIÓN PÚBLICA
51	031-O26-GAM-3S	ALEXIS FABIAN FIERRO SÁNCHEZ	VERSIÓN PÚBLICA
52	032-O26-GAM-3S	NOÉ IGNACIO MUÑOZ TORRES	VERSIÓN PÚBLICA
53	033-O26-GAM-3S	ÁNGEL ALEJANDRO GALINDO ROSSELL	VERSIÓN PÚBLICA
54	034-O26-GAM-3S	ALFONSO ALEJANDRO BORQUEZ MORALES	VERSIÓN PÚBLICA
55	035-O26-GAM-3S	FELIPE CAMPOS	VERSIÓN PÚBLICA
56	036-O26-GAM-3S	CHRISTIAN MANUEL MORALES CHÁVEZ	VERSIÓN PÚBLICA
57	037-O26-GAM-3S	KIMBERLY CITLALLI AZUETA RAMOS	VERSIÓN PÚBLICA
58	038-O26-GAM-3S	MIGUEL MARTÍNEZ MONROY	VERSIÓN PÚBLICA
59	039-O26-GAM-3S	GEORGINA JIMÉNEZ CANCHOLA	VERSIÓN PÚBLICA
60	040-O26-GAM-3S	ROLANDO FLORES CASAS	VERSIÓN PÚBLICA

Lo anterior por tratarse de datos personales (RFC's de los servidores públicos y de proveedores que suscriben los contratos, así como el número de serie referente a la firma electrónica de cada uno de los servidores públicos y de los proveedores que suscriben dichos contratos; así como también la nacionalidad de la persona física, el número de acta de nacimiento, el número de oficialía, la fecha de registro, y el lugar de expedición del acta de nacimiento), con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona física, mismos que hacen identificada o identificable a una persona; por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la o los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.



SEGUNDO.- Instruir a la Gerencia de Recursos Materiales, elabore las cincuenta y siete (57) versiones públicas pendientes, tomando como base los criterios de clasificación y testados aprobados por el Comité de Transparencia respecto de las tres (3) versiones públicas presentadas como muestra en la presente sesión. Una vez elaboradas, deberá realizar su publicación en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 30 de julio de 2026.

25ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/050826-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) con relación al cumplimiento al Recurso de Revisión AICM2607475 presentado en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información 340002000008126, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y con base en el oficio AICM/DA/SRH/0776/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO. - Respecto del primer requerimiento relativo a: "Informar si el sujeto obligado ha realizado evaluaciones institucionales, revisiones administrativas o diagnósticos organizacionales respecto del clima laboral, rotación de personal o desempeño del área bajo la supervisión del servidor público referido." (sic)

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales resguardados en el Edificio Corporativo de Grupo Aeroportuario Marina, ubicado en Boulevard Puerto Aéreo, sin número, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15620, donde se conserva la información y documentación correspondiente al extinto Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cuya personalidad jurídica se extinguió con motivo de su fusión con Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., no se localizaron registros, evaluaciones institucionales, revisiones administrativas ni diagnósticos





organizacionales relacionados con el clima laboral, la rotación de personal o el desempeño del área bajo la supervisión del servidor público Francisco Godínez Segovia, correspondientes al periodo comprendido del 30 de junio de 2023 al 31 de mayo de 2026.

En consecuencia, al no haberse localizado documentación que atienda la solicitud, y con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información solicitada. por no haberse generado ni localizado documento alguno que atienda específicamente lo solicitado.

Por cuanto hace al numeral 6 de la solicitud: "6.- Informar si el sujeto obligado ha realizado evaluaciones institucionales sobre el desempeño directivo del servidor público, particularmente respecto de su capacidad para coordinar equipos de trabajo y administrar personal." (sic)

Se informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se presume la existencia de la información cuando esta derive del ejercicio de las facultades, competencias o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables confieren a los sujetos obligados, así como cuando exista una obligación legal de generar, obtener, adquirir, transformar o conservar la documentación correspondiente.

Asimismo, el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados únicamente deberán proporcionar los documentos que obren en sus archivos o aquellos que, conforme a sus atribuciones, estén obligados a generar y documentar, sin que exista obligación de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a la información.

En ese contexto, se precisa que la plaza ocupada por Francisco Godínez Segovia no corresponde a una plaza presupuestaria de carácter permanente, ni a una plaza eventual de primer nivel de ingreso o de categoría; por el contrario, se trata de una plaza de mando de carácter eventual no regularizable, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, dicha plaza no se encuentra sujeta al régimen de evaluación del desempeño previsto en el artículo 137 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, razón por la cual no existe obligación normativa de generar las evaluaciones a las que se refiere la solicitud.



En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información solicitada, al haberse acreditado que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos y áreas competentes, no se localizaron documentos que atiendan el requerimiento y no existe obligación normativa de generarlos, con fundamento en el artículo 140, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia a la persona solicitante, y a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad del Órgano Administrativo Desconcentrado Transparencia para el Pueblo, para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvieron y firman las personas integrantes del Comité de Transparencia, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el cinco de agosto de dos mil veintiséis.

26ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/140826-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000024726, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DT/SPL/00014/2026, emitido por la Ing. Claudia Espinosa Rivera, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación del nombre, firma, número de credencial de elector, número de pasaporte, domicilio y teléfono, por tratarse de datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el párrafo primero del Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debido a que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de manifiesto en la versión pública correspondiente.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la





presente resolución.

20

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 14 de agosto de 2026.

Resolución CT-AICM/140826-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000024826, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DT/SPL/00014/2026, emitido por la Ing. Claudia Espinosa Rivera, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación del nombre, firma y rúbrica, por tratarse de datos personales de personas físicas identificadas o identificables, contenidas en:

- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.001.01
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.001
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.002
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.003 v.1
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.004
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.005
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.006
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.007
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.008
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.009
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.010
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.011
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.012
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.013

Lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debido a que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en





consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de manifiesto en las versiones públicas correspondientes.

21

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 14 de agosto de 2026.

Resolución CT-AICM/140826-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000024926, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DT/SPL/00014/2026, emitido por la Ing. Claudia Espinosa Rivera, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación del nombre, firma y rúbrica, por tratarse de datos personales de personas físicas identificadas o identificables, contenidas en:

- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.014
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.015
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.016
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.017
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.018
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.019
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.020
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.021
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.025
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.026
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.027
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.028
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.029
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.030



Lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debido a que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de manifiesto en las versiones públicas correspondientes.

SEGUNDO.- Proporcionése al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 14 de agosto de 2026.

Resolución CT-AICM/140826-04

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000025026, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DT/SPL/00014/2026, emitido por la Ing. Claudia Espinosa Rivera, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación del nombre, firma y rúbrica, por tratarse de datos personales de personas físicas identificadas o identificables, contenidas en:

- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.031
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.032
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.033
- MINUTA WBCSI.00.DE.MS.51.035

Lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debido a que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en



consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de manifiesto en las versiones públicas correspondientes.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 14 de agosto de 2026.

Resolución CT-AICM/140826-05

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000025226, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DT/SPL/00014/2026, emitido por la Ing. Claudia Espinosa Rivera, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación del domicilio, teléfono y correo electrónico personal, por tratarse de datos personales de personas físicas identificadas o identificables, contenidas en la Bitácora del Contrato ITP-SRO-DCT-SPL-018-18, con fundamento en el primer párrafo del Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debido a que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de manifiesto en las versiones públicas correspondientes.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de





Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 14 de agosto de 2026.

24

27ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/250826-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000033526, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/STSTT/2160/2026, emitido por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de información como confidencial, del número, oficialía, libro, fecha de registro, fecha y lugar de expedición del acta de nacimiento; fecha de nacimiento, número folio y OCR de credencial de elector, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular por tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable, información que los distingue plenamente del resto de los habitantes, lo anterior en apego al Artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de manifiesto en la versión pública correspondiente de los siguientes contratos y convenios:

1. Arrendamiento 469151
2. Arrendamiento 482135
3. Arrendamiento 493134
4. Arrendamiento 780144
5. Arrendamiento 788193
6. Arrendamiento 806244
7. Arrendamiento 806247
8. Arrendamiento 886216
9. 2024-0100-CRDAZF-439307
10. 2024-0544-CRDAZF-439523
11. 2024-0564-CRDAZF-439533





12. 2024-0698-CRDAZF-426060
13. 2024-0755-CRDAZF-439616
14. 2024-0761-CRDAZF-439618
15. 2024-1031-CRDAZF-786184
16. 2024-1638-CRDAZF-439750

25

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, el oficio GAM/DG/STTT/2160/2026, emitido por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre donde informa que, los 19 convenios de acceso a zona federal celebrados de agosto de 2021 a la fecha, registrados en esa Subdirección y que proporciona en archivo PDF (Anexo 4), son instrumentos del derecho de acceso celebrados como parte de la regularización del padrón vehicular existente, es decir, su formalización no incrementa el parque vehicular registrado en este Aeropuerto para el servicio de taxi.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 25 de agosto de 2026.

Resolución CT-AICM/250826-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000033726, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DO/SI/2128/2026, emitido por la Subdirección de Ingeniería, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de información como reservada por cinco años, de los planos de la Planta General del AICM Zona Palapa, mismos que muestran la ubicación de instalaciones e infraestructura del aeropuerto como son: la Torre del Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) y las Subestaciones del Ayudas Visuales del AICM, con fundamento en el artículo 112 fracción I de la LGTAIP y artículos 5 fracciones VI y XII, y artículo 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional.

En términos del artículo 107 de la LGTAIP, se señalan los elementos objetivos analizados



en la Prueba de Daño:

26

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público a la seguridad. Los planos y las ilustraciones contienen información sobre las instalaciones e infraestructura del aeropuerto, cuya ubicación y características se consideran de índole estratégica en materia de seguridad y su divulgación podría ser utilizada para potenciar una amenaza contra la aviación y cometer actos en contra, que vulneren la integridad de los usuarios y empleados o atentados, afectando la operación del aeropuerto, vulnerando medidas de seguridad y generando riesgo a las instalaciones aeroportuarias al evidenciar puntos de acceso críticos y zonas de resguardo permanente.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; la información podría ser aprovechada por los grupos delincuenciales o del crimen organizado. El saber de las características de las áreas calificadas como estratégicas, vulnera la seguridad de la infraestructura, facilita la planeación y ejecución de actos ilícitos en contra de las instalaciones.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que se actualice alguna amenaza de seguridad y se ponga en riesgo la vida de las personas que utilizan estas instalaciones, incluyendo tanto a pasajeros y trabajadores como a la Presidenta de la República, dignatarios extranjeros, secretarios de Estado, legisladores y personal diplomático.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 25 de agosto de 2026.

Resolución CT-AICM/250826-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000034026, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DCS/640/2026, emitido





por la Dirección Comercial y de Servicios, resuelven lo siguiente:

27

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de información como reservada por dos años y dos meses, de los Dictámenes Valuatorios que se detallan a continuación, con fundamento en el artículo 112, fracción VIII de la LGATIP y Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Genérico del INDAABIN	Secuencial del INDAABIN	Fecha de emisión	Aeropuerto
A-04421-B-ZNC	03-25-1006	8 de mayo de 2026	AICM
A-3152-1-ZNB	02-24-36	4 de julio de 2024	MAM
A-3159-A-ZNA	01-24-90	16 de julio de 2024	CLQ
A-3160-A-ZNA	01-24-89	22 de julio de 2024	GYM
A-3161-A-ZNA	01-24-88	22 de julio de 2026	LTO
A-3157-A-ZND	04-24-316	29 de mayo de 2024	CME
A-3158-A-ZNA	01-24-91	19 de julio de 2024	CEN

En cumplimiento al artículo 107 de la LGTAIP se detalla la siguiente Prueba de Daño:

En relación al inciso I. de dicho precepto, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), se encuentra llevando a cabo el proceso de renovación de diversos contratos cuyas vigencias han fenecido y fenecerán durante el periodo comprendido del 1º de enero de 2026 al 31 de octubre de 2028, así como para la asignación de nuevas contrataciones, creando así un riesgo demostrable en perjuicio al proceso deliberativo que lleva a cabo esta Entidad, en el que se determinan condiciones económicas con base a las características de cada caso, ya que se proporcionaría la base de negociación de los precios causando un perjuicio en las negociaciones presentes y futuras.

Referente a los incisos II. y III. del Lineamiento, la documentación solicitada contiene información que forma parte de los procesos deliberativos de negociación que actualmente AICM se encuentra llevando a cabo para determinar las contraprestaciones que se aplicarán en la formalización de nuevos instrumentos jurídicos, precisando que algunas negociaciones no han logrado concretarse, por lo que, es información que se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo.

Ahora bien, respecto al inciso IV. del citado Lineamiento, el hecho de proporcionar los dictámenes podría ocasionar un daño patrimonial a la Entidad puesto que se podrían obstaculizar y/o afectar las estrategias comerciales que se han determinado para la celebración de los instrumentos jurídicos, en virtud de que podría ser divulgado por



diferentes medios dejando en estado de vulnerabilidad los ingresos y negociaciones que presenta esta Entidad.

28

Por lo antes expuesto, se reitera que otorgar al usuario la información solicitada ocasionaría un riesgo demostrable, en razón a que al proporcionar la información solicitada se vulnerarían las prácticas comerciales de la Entidad y en consecuencia se podrían afectar contrataciones futuras e ingresos de AICM, mencionando que la reserva obedece únicamente a la temporalidad de aplicación de dichos dictámenes.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 25 de agosto de 2026.

Resolución CT-AICM/250826-04

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000034726, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en la nota GAM/DG/SBR/156/2026, emitida por la C.P. Maribel Nayeli Hernández Romero, adscrita a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la incompetencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. para otorgar la información solicitada, toda vez que el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 80460 Reexpresado, es administrado por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria.

SEGUNDO.- Se le sugiera al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, presente su requerimiento a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, que es sujeto obligado de la LGTAIP y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.



TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

29

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 25 de agosto de 2026.

28ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/010926-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000034126, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de integrar debidamente todo el documental soporte de la respuesta, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman las personas integrantes del Comité de Transparencia, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el primero de septiembre de 2026.

Resolución CT-AICM/010926-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación al cumplimiento al Recurso de Revisión AICM2610230 presentado en contra de la respuesta de otorgada a la solicitud de información 340002000013326, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y con base en los oficios AICM/DA/SRH/857/2026 y GAM/DG/DA/SRM-GRM/2071/2026, emitidos por la Subdirección de Recursos Humanos y Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo



siguiente:

30

PRIMERO. Respecto del primer requerimiento relativo a: "A. Una nueva búsqueda amplia y exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes, donde no podrá omitir a la Subdirección de Recursos Humanos y de Recursos Materiales, con la finalidad de entregarle el resultado de la misma de manera fundada y motivada a la parte recurrente, respecto de lo siguiente:

- a. Cargo, nivel tabular, funciones y remuneración de Miryam Juárez Hernández (punto 4 de la solicitud)
- b. Proporcione el perfil del puesto y acreditar, con evidencia documental, que cumple con los requisitos de escolaridad, experiencia y capacidades (punto 5 de la solicitud)
- c. Indicar porque se determinó procedente su nombramiento (punto 7 de la solicitud)" (sic)

Confirmar la clasificación como información confidencial contenida en el curriculum vitae hoja única de servicios, título profesional electrónico y cédula profesional electrónica de la C. Myriam Juárez Hernández, de los datos: domicilio particular, teléfono particular, correo electrónico particular, fecha de nacimiento, nacionalidad, firma, RFC, homonimia, CURP, Folio, Número de Expediente, Cadena original, firma electrónica avanzada del servidor facultado, sello digital tiempo SEP y QR., número de cédula profesional y código de barras, CURP y código de barras, por tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo, de la LGTAIP con relación en el lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de manifiesto en la versión pública correspondiente.

Respecto del requerimiento identificado con el apartado B de la resolución de la Autoridad Garante, "Respecto de los puntos 1. 2. 8, 9 y 10 de la solicitud, emita, a través de su Comité de Transparencia la resolución en la que confirme la clasificación con carácter confidencial. el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información de conformidad con artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. remitiendo el acta correspondiente a la persona recurrente." (sic)

Confirmar como información confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información, en cumplimiento a lo determinado por la Autoridad Garante y de conformidad con el último párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, toda vez que revelar



dicho pronunciamiento permitiría confirmar o descartar la existencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos relacionados con las personas servidoras públicas identificadas en la solicitud, circunstancia que se encuentra protegida por dicha disposición, sin que la presente determinación implique afirmar o negar su existencia.

En ese sentido es viable traer a colación lo estipulado en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al Derecho a la Privacidad o Intimidad de un Individuo:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

En correspondencia con lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone lo siguiente:

"Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación". Por lo que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia a la persona solicitante y a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad del Órgano Administrativo Desconcentrado Transparencia para el Pueblo, para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvieron y firman las personas integrantes del Comité de Transparencia, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el primero de septiembre de 2026.

29ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/020926-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a las obligaciones de transparencia, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





Información Pública (LGTAIP), y con base en el correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección Corporativa de Aeropuertos, resuelven lo siguiente:

32

PRIMERO. Confirmar la clasificación de información como confidencial del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), cadena original y número de serie de firma electrónica contenidos en los 10 contratos que se detallan a continuación, por tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable, información que los distingue plenamente del resto de los habitantes, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP con relación en el lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de manifiesto en las versiones públicas correspondientes.

1	"AMPLIACIÓN DE SALA DE ÚLTIMA ESPERA EN EL EDIFICIO TERMINAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD OBREGÓN, SONORA."	040-O25-AICMK1-30
2	Elaboración de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, Aeropuerto Internacional de ciudad del Carmen, Campeche.	004-O26-AICMK1-2S
3	"Ampliación del Edificio Terminal y Adecuación de Espacios Aeropuerto Nacional de Colima"	GACM-LPN-OP-DCCLT-004-2025
4	"Supervisión para la Rehabilitación de Pista, Rodajes y Plataforma, así como Ampliación del Edificio Terminal del Aeropuerto Nacional de Colima"	GACM-AD-SRO-DCCLT-005-2025
5	Ampliación de la plataforma de aviación general del Aeropuerto Internacional de Loreto, B.C.S.	GACM-AD-OP-DCCLA-001-2025
6	Supervisión ampliación de la plataforma de aviación general del Aeropuerto Internacional de Loreto, B.C.S.	GACM-ITP-SRO-DCCLA-001-2024
7	Instalación de super postes (lado aire) con su sistema de alumbrado y alimentación eléctrica en el Aeropuerto Internacional de Loreto, B.C.S.	010-O26-AICMK2-2O
8	"AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE PISTA, PLATAFORMA Y RODAJES PARA EL AEROPUERTO DE GUAYMAS, SONORA"	017-O25-AICM-K2-1O
9	"SUPERVISIÓN PARA LA AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE PISTA, PLATAFORMA Y RODAJES PARA EL AEROPUERTO DE GUAYMAS, SONORA"	019-O25-AICM-K2S



10	SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS Y DE SERVICIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO "BENITO JUÁREZ".	108-AD41-SE-DCCE-2024
----	---	-----------------------

SEGUNDO. Instruir a la unidad administrativa responsable, realice la publicación de las versiones públicas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron y firman las personas integrantes del Comité de Transparencia; en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 02 de septiembre de 2026.

30ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/100926-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000035426, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DCAAIBJCM/SS/1217/2026, emitido por la Subdirección de Seguridad, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación como información confidencial del nombre y firma, por tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable, información que los distingue plenamente del resto de los habitantes, lo anterior en apego al Artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de manifiesto en la versión pública correspondiente.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, los documentos relacionados con la recertificación de la norma ISO 9001 Gestión de Calidad,



remitidos por la Subdirección de Seguridad mediante oficio AICM/DG/DCAAIBJCM/SS/1217/2026.

34

TERCERO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman las personas integrantes del Comité de Transparencia; en la Trigésima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el diez de septiembre de 2026.

Resolución CT-AICM/100926-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a las obligaciones de transparencia, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DA/GRM/2183/2026, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de información como confidencial de los RFC y el número de serie referente a la firma electrónica de cada uno de los servidores públicos y de los proveedores que suscriben los contratos, la nacionalidad de la persona física, número de acta de nacimiento, número de oficialía, fecha de registro y lugar de expedición del acta de nacimiento contenidos en los 192 contratos formalizados al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a continuación se enlistan, de conformidad con el artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que contienen datos personales concernientes a una persona física, mismos que hacen identificada o identificable a una persona, por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la o los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

No.	CONTRATO	PROVEEDOR ADJUDICADO	ESTATUS
1	021-O26-AICM-3A	JOCELYN VANESSA HERNÁNDEZ ROMERO	VERSIÓN PÚBLICA
2	023-O26-AICM-1A	NAVALEC S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
3	024-O26-AICM-2A	POSADAS & COLIN GRUPO PAPELERO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
4	025-O26-AICM-2A	BARRIDO MECÁNICO Y DESAZOLVE, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
5	026-O26-AICM-3S	IECS INVESTIGACIONES ESTRATÉGICAS, COMERCIALIZACIÓN Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA



No.	CONTRATO	PROVEEDOR ADJUDICADO	ESTATUS
6	028-O26-AICM-1S	NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
7	030-O26-AICM-3S	PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
8	031-O26-AICM-3S	ASECA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
9	032-O26-AICM-3S	IMPRESA DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
10	034-O26-AICM-3A	AUTOBUSES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
11	035-O26-AICM-3A	AUTOBUSES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
12	038-O26-AICM-1S	COMPAÑÍA INTEGRA SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
13	039-O26-AICM-1S	SERVICIOS INDUSTRIALES SMYSI, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
14	040-O26-AICM-3S	INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES EFA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
15	041-O26-AICM-4R	LD I ASSOCIATS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
16	042-O26-AICM-4S	TEC PLUS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
17	043-O26-AICM-3A	AHIMELET HIDALGO GUERRERO	VERSIÓN PÚBLICA
18	041-O26-GAM-3S	JESSICA ITZEL ROMERO LÓPEZ	VERSIÓN PÚBLICA
19	042-O26-GAM-3S	EDY FERNANDO ROBLERO LÓPEZ	VERSIÓN PÚBLICA
20	043-O26-GAM-3S	MARIBELL GÓMEZ GARCÍA	VERSIÓN PÚBLICA
21	044-O26-GAM-3S	FELIX BACHE ROMERO	VERSIÓN PÚBLICA
22	045-O26-GAM-3S	KARINA ARRATÍA HERNÁNDEZ	VERSIÓN PÚBLICA
23	046-O26-GAM-3S	ROBERTO CADENA PÉREZ CAMPOS	VERSIÓN PÚBLICA
24	047-O26-GAM-3S	JOSE ALFREDO DE LA ROSA LUNA	VERSIÓN PÚBLICA
25	048-O26-GAM-3S	ISRAEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	VERSIÓN PÚBLICA
26	049-O26-GAM-3S	JAIR ADRIAN CRUZ MUÑOZ	VERSIÓN PÚBLICA
27	050-O26-GAM-3S	ISRAEL MANZANO ORTIZ	VERSIÓN PÚBLICA
28	051-O26-GAM-3S	OSCAR FERNANDO CARRASCO LUNA	VERSIÓN PÚBLICA
29	052-O26-GAM-3S	DAMARIS AGUILAR LÓPEZ	VERSIÓN PÚBLICA
30	053-O26-GAM-3S	ANGEL HUGO GARCÍA SÁNCHEZ	VERSIÓN PÚBLICA
31	054-O26-GAM-3S	IVAN ALIN BARRERA FIGUEROA	VERSIÓN PÚBLICA
32	055-O26-GAM-3S	ALEJANDRO DANIEL SERRANO COLLADO	VERSIÓN PÚBLICA
33	056-O26-GAM-3S	AYRTON JEZOAR LUGO BETANZOS	VERSIÓN PÚBLICA
34	057-O26-GAM-3S	JULIO ISAAC GARZA CASTELÁN	VERSIÓN PÚBLICA
35	058-O26-GAM-3S	MOISÉS SALINAS JIMÉNEZ	VERSIÓN PÚBLICA
36	059-O26-GAM-3S	LIZBETH ADRIANA RODRÍGUEZ JUÁREZ	VERSIÓN PÚBLICA
37	060-O26-GAM-3S	REBECA NEGRETE SALDAÑA	VERSIÓN PÚBLICA
38	061-O26-GAM-3S	VALERIA ESTEFANÍA CARMONA ZAMUDIO	VERSIÓN PÚBLICA
39	062-O26-GAM-3S	OSCAR FERNANDO CARRASCO LUNA	VERSIÓN PÚBLICA
40	063-O26-GAM-3S	LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	VERSIÓN PÚBLICA
41	064-O26-GAM-3S	JORDI MARTÍNEZ HERRERA	VERSIÓN PÚBLICA
42	065-O26-GAM-3S	JONATHAN ISMAEL MARTÍNEZ MIRANDA	VERSIÓN PÚBLICA
43	066-O26-GAM-3S	ORLANDO RUBEN ESPINOSA SABAS	VERSIÓN PÚBLICA
44	067-O26-GAM-3S	MARCO DAVID MARES BURGOS	VERSIÓN PÚBLICA
45	068-O26-GAM-3S	VÍCTOR OBED DÍAZ HERNÁNDEZ	VERSIÓN PÚBLICA
46	069-O26-GAM-3S	RAMSÉS CARREÓN TORRES	VERSIÓN PÚBLICA
47	070-O26-GAM-3S	IVÁN GUTIÉRREZ ESTÉVEZ	VERSIÓN PÚBLICA
48	071-O26-GAM-3S	SALVADOR GILBERTO SOTRES ARÉVALO	VERSIÓN PÚBLICA
49	072-O26-GAM-3S	XUHUA MIRANDA DE LA CRUZ	VERSIÓN PÚBLICA
50	073-O26-GAM-3S	MARIO ALBERTO JORGE CRUZ SÁNCHEZ	VERSIÓN PÚBLICA
51	074-O26-GAM-3S	MARIA FERNANDA CADENA RAMÍREZ	VERSIÓN PÚBLICA

35





No.	CONTRATO	PROVEEDOR ADJUDICADO	ESTATUS
52	075-O26-GAM-3S	ILIAN FERNANDEZ JIMENEZ	VERSIÓN PÚBLICA
53	076-O26-GAM-3S	VALERIA ANGELES CORDERO	VERSIÓN PÚBLICA
54	077-O26-GAM-3S	DIEGO ANTONIO ISLAS BECERRA	VERSIÓN PÚBLICA
55	078-O26-GAM-3S	JOSÉ LUIS BEDOLLA OSORNIO	VERSIÓN PÚBLICA
56	079-O26-GAM-3S	GERARDO FUENTES LÓPEZ	VERSIÓN PÚBLICA
57	080-O26-GAM-3S	LUIS EDUARDO SOSA AVILA	VERSIÓN PÚBLICA
58	081-O26-GAM-3S	CLAUDIA CELENE VELAZQUEZ CABRERA	VERSIÓN PÚBLICA
59	082-O26-GAM-3S	PAULETTE CORTEZ CABRERA	VERSIÓN PÚBLICA
60	083-O26-GAM-3S	ANA CECILIA CARRASCO JIMÉNEZ	VERSIÓN PÚBLICA
61	084-O26-GAM-3S	HÉCTOR ARTURO MATA MARTÍNEZ	VERSIÓN PÚBLICA
62	085-O26-GAM-3S	ROMÁN DE JESÚS CRUZ PADILLA	VERSIÓN PÚBLICA
63	086-O26-GAM-3S	ÁNGEL IVÁN SUAREZ MAAS	VERSIÓN PÚBLICA
64	087-O26-GAM-3S	DIANA ELISA PIÑA SÁNCHEZ	VERSIÓN PÚBLICA
65	088-O26-GAM-3S	MANUEL ADRIÁN SALAZAR MARTÍNEZ	VERSIÓN PÚBLICA
66	089-O26-GAM-3S	REYNA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ	VERSIÓN PÚBLICA
67	090-O26-GAM-3S	AGUSTÍN OLACHEA ROMERO	VERSIÓN PÚBLICA
68	091-O26-GAM-3S	MARCO ANTONIO DOMINGUEZ HERNANDEZ	VERSIÓN PÚBLICA
69	092-O26-GAM-3S	IRVING LUCIANO BORQUEZ MEDINA	VERSIÓN PÚBLICA
70	093-O26-GAM-3S	JOSE JESÚS MARTINEZ VALDEZ	VERSIÓN PÚBLICA
71	094-O26-GAM-3S	MIGUEL ÁNGEL ARECHIGA TORRES	VERSIÓN PÚBLICA
72	095-O26-GAM-3S	RICARDO GÓMEZ OZUNA	VERSIÓN PÚBLICA
73	096-O26-GAM-3S	BRYAN MENDOZA ARMENDARIZ	VERSIÓN PÚBLICA
74	097-O26-GAM-3S	JUAN JESÚS GARCIA GONZALEZ	VERSIÓN PÚBLICA
75	098-O26-GAM-3S	MANUEL GUSTAVO SOBERANES CRUZ	VERSIÓN PÚBLICA
76	099-O26-GAM-3S	IVAN ALEJANDRO GARCIA PEREZ	VERSIÓN PÚBLICA
77	100-O26-GAM-3S	BRENDA AIMEE MEDRANO GARZA	VERSIÓN PÚBLICA
78	101-O26-GAM-3S	JOSE ELOY TORRES ARELLANO	VERSIÓN PÚBLICA
79	102-O26-GAM-3S	LUMEN BRYANT RODRIGUEZ	VERSIÓN PÚBLICA
80	103-O26-GAM-3S	DIANA LESLY PARADA MORADO	VERSIÓN PÚBLICA
81	104-O26-GAM-3S	SHARON ASHLEY SERRATOS ZARATE	VERSIÓN PÚBLICA
82	105-O26-GAM-3S	MIRIAM CORTES ACOSTA	VERSIÓN PÚBLICA
83	106-O26-GAM-3S	RUBEN MARTINEZ LARRAZOLO	VERSIÓN PÚBLICA
84	107-O26-GAM-3S	LEONARDO RAFAEL MENDEZ AVALOS	VERSIÓN PÚBLICA
85	108-O26-GAM-3S	FLOR GETSEMANI RODRIGUEZ CASTILLO	VERSIÓN PÚBLICA
86	109-O26-GAM-3S	JOB AGUIRRE ZUÑIGA	VERSIÓN PÚBLICA
87	110-O26-GAM-3S	DANIA ELIZABETH GONZALEZ TREJO	VERSIÓN PÚBLICA
88	111-O26-GAM-3S	KARLA DIAZ DONATO	VERSIÓN PÚBLICA
89	112-O26-GAM-3S	RENE OSWALDO TAPIA TALAMANTES	VERSIÓN PÚBLICA
90	113-O26-GAM-3S	JOEL ANTONIO GUERRERO ARIAS	VERSIÓN PÚBLICA
91	114-O26-GAM-3S	NOE ROMERO VELIZ	VERSIÓN PÚBLICA
92	115-O26-GAM-3S	JUAN FELIPE MEZA MURILLO	VERSIÓN PÚBLICA
93	116-O26-GAM-3S	DONALDO MARTINEZ ARCIGA	VERSIÓN PÚBLICA
94	117-O26-GAM-3S	OSWALDO AMADOR MURILLO	VERSIÓN PÚBLICA
95	118-O26-GAM-3S	CARLOS ARIEL PRECIADO TORRES	VERSIÓN PÚBLICA
96	119-O26-GAM-3S	RAMON LEOPOLDO ALVARADO PORTILLO	VERSIÓN PÚBLICA
97	120-O26-GAM-3S	LUIS ISRAEL RUIZ CARRILLO	VERSIÓN PÚBLICA
98	121-O26-GAM-3S	JONNATHAN OSIEL AMAYA OLIVAS	VERSIÓN PÚBLICA
99	122-O26-GAM-3S	MIGUEL ANGEL BALDERRAMA IBARRA	VERSIÓN PÚBLICA





No.	CONTRATO	PROVEEDOR ADJUDICADO	ESTATUS
100	123-O26-GAM-3S	PAOLA VIVEROS PANTOJA	VERSIÓN PÚBLICA
101	124-O26-GAM-3S	JESUS AARON LARES LOPEZ	VERSIÓN PÚBLICA
102	125-O26-GAM-3S	GABRIELA CRISTINA QUINTERO GOMEZ	VERSIÓN PÚBLICA
103	126-O26-GAM-3S	MARCO ANTONIO GOMEZ VERGARA	VERSIÓN PÚBLICA
104	127-O26-GAM-3S	VALERIA FLORES RAMÍREZ	VERSIÓN PÚBLICA
105	128-O26-GAM-3S	VANESSA ONOFRE ARELLANO	VERSIÓN PÚBLICA
106	129-O26-GAM-3S	CARLOS PAYDON CASTRO	VERSIÓN PÚBLICA
107	130-O26-GAM-3S	VICTOR OSORIO JIMENEZ	VERSIÓN PÚBLICA
108	131-O26-GAM-3S	JORGE EDUARDO MEJIA CRUZ	VERSIÓN PÚBLICA
109	132-O26-GAM-3S	VICTOR JESUS HUERTA NAPOLES	VERSIÓN PÚBLICA
110	133-O26-GAM-3S	CE ACATL ALFREDO PALAFOX AMADOR	VERSIÓN PÚBLICA
111	134-O26-GAM-3S	MARLENE OLVERA ARRIAGA	VERSIÓN PÚBLICA
112	135-O26-GAM-3S	JOSÉ EDMUNDO RUIZ ZAMUDIO	VERSIÓN PÚBLICA
113	136-O26-GAM-3S	EVELYN PATRICIA LOERA MENDEZ	VERSIÓN PÚBLICA
114	137-O26-GAM-3S	MIREYA POLETH FLORES PADILLA	VERSIÓN PÚBLICA
115	138-O26-GAM-3S	ADRIAN VALDEZ LEYVA	VERSIÓN PÚBLICA
116	139-O26-GAM-3S	PEDRO NOEL OLEA MILLAN	VERSIÓN PÚBLICA
117	140-O26-GAM-3S	KARLA ESTEFANY GUERRERO VALENZUELA	VERSIÓN PÚBLICA
118	141-O26-GAM-3S	ALEXIS JAVIER RAFAEL PEREZ	VERSIÓN PÚBLICA
119	142-O26-GAM-3S	DANIEL ZETINA REYES	VERSIÓN PÚBLICA
120	143-O26-GAM-3S	VERONICA DE JESUS PEREZ FRANCO	VERSIÓN PÚBLICA
121	144-O26-GAM-3S	RICARDO GUERRERO RUIZ	VERSIÓN PÚBLICA
122	145-O26-GAM-3S	DIANA JIMENA FLORES CARRANCO	VERSIÓN PÚBLICA
123	146-O26-GAM-3S	DAVID MORENO ALVAREZ	VERSIÓN PÚBLICA
124	147-O26-GAM-3S	ALMA ILEANA CERON MARTINEZ	VERSIÓN PÚBLICA
125	148-O26-GAM-3S	PAMELA FLORES ARROYO	VERSIÓN PÚBLICA
126	149-O26-GAM-3S	JAHDIEL ANDREY PALMA MARQUEZ	VERSIÓN PÚBLICA
127	150-O26-GAM-3S	FERNANDO ESCOBAR CABRERA	VERSIÓN PÚBLICA
128	151-O26-GAM-3S	MAGDA FERNANDA CARRASCO ROLDAN	VERSIÓN PÚBLICA
129	152-O26-GAM-3S	HUGO IRAN LOPEZ DAVILA	VERSIÓN PÚBLICA
130	153-O26-GAM-3S	MICHELLE AGUILAR TOMAS	VERSIÓN PÚBLICA
131	154-O26-GAM-3S	ENRIQUE ALONSO ARRIAGA SANCHEZ	VERSIÓN PÚBLICA
132	155-O26-GAM-3S	IVAN Yael TREJO PADILLA	VERSIÓN PÚBLICA
133	156-O26-GAM-3S	JOSE LUIS VELAZCO PEREZ	VERSIÓN PÚBLICA
134	157-O26-GAM-3S	PATRICIA BELMONT ARIAS	VERSIÓN PÚBLICA
135	158-O26-GAM-3S	HUMBERTO TORRES GONZÁLEZ	VERSIÓN PÚBLICA
136	159-O26-GAM-3S	JOSÉ GUSTAVO MÉNDEZ CENTENO	VERSIÓN PÚBLICA
137	160-O26-GAM-3S	FRANCISCO RAZO CERVANTES	VERSIÓN PÚBLICA
138	161-O26-GAM-3S	CARLOS EDUARDO AVALOS HERNÁNDEZ	VERSIÓN PÚBLICA
139	162-O26-GAM-3S	HUGO NOÉ RODRÍGUEZ CARRILLO	VERSIÓN PÚBLICA
140	163-O26-GAM-3S	MONICA QUITERIO SANCHE	VERSIÓN PÚBLICA
141	164-O26-GAM-3S	KARIM ALDAIR HERNANDEZ PEREZ	VERSIÓN PÚBLICA
142	165-O26-GAM-3S	FAUSTINO GERARDO OROZCO RAMÍREZ	VERSIÓN PÚBLICA
143	166-O26-GAM-3S	NAYELI REYES MARTINEZ	VERSIÓN PÚBLICA
144	167-O26-GAM-3S	ELIDA SOLEDAD VASQUEZ VASQUEZ	VERSIÓN PÚBLICA
145	168-O26-GAM-3S	TIFFANY MICHELLE SOTELO GUTIERREZ	VERSIÓN PÚBLICA
146	169-O26-GAM-3S	CHRISTIAN ORTIZ MORALES	VERSIÓN PÚBLICA
147	170-O26-GAM-3S	DANIEL MARTINEZ RUIZ	VERSIÓN PÚBLICA





No.	CONTRATO	PROVEEDOR ADJUDICADO	ESTATUS
148	171-O26-GAM-3S	AXEL ARIEL AGUILAR MACIAS	VERSIÓN PÚBLICA
149	172-O26-GAM-3S	TZITLZITL KARINA AGUILAR BENITEZ	VERSIÓN PÚBLICA
150	173-O26-GAM-3S	RVING OSWALDO PADRON AVALOS	VERSIÓN PÚBLICA
151	174-O26-GAM-3S	DANIELA GALINDO HERNANDEZ	VERSIÓN PÚBLICA
152	175-O26-GAM-3S	MAURICIO PAREDES RICO	VERSIÓN PÚBLICA
153	176-O26-GAM-3S	JOSUE ULISES MEDEL PEREZ	VERSIÓN PÚBLICA
154	177-O26-GAM-3S	JESUS TADEO RAMIREZ MORENO	VERSIÓN PÚBLICA
155	178-O26-GAM-3S	ALFREDO SANCHEZ NUÑEZ	VERSIÓN PÚBLICA
156	179-O26-GAM-3S	JULIAN ISAAC ANGUIS REYES	VERSIÓN PÚBLICA
157	180-O26-GAM-3S	PAOLA ARROYO HERRERA	VERSIÓN PÚBLICA
158	181-O26-GAM-3S	IVAN FALCON LOPEZ	VERSIÓN PÚBLICA
159	182-O26-GAM-3S	JOCELYN DANA E GUADARRAMA DELGADO	VERSIÓN PÚBLICA
160	183-O26-GAM-3S	ABIGAIL MENDOZA LOPEZ	VERSIÓN PÚBLICA
161	184-O26-GAM-3S	APSACA CONSULTORES, S.C.	VERSIÓN PÚBLICA
162	185-O26-GAM-3S	GRUPO SELOME, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
163	186-O26-GAM-3S	AIB CONSULTORÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
164	187-O26-GAM-3S	AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ASA)	VERSIÓN PÚBLICA
165	188-O26-GAM-3S	JAQUELINE ADILENE HIGUERA DREW	VERSIÓN PÚBLICA
166	189-O26-GAM-3S	IVAN GLORIA ROMERO	VERSIÓN PÚBLICA
167	190-O26-GAM-3S	EZEQUIEL JARQUIN GONZALEZ	VERSIÓN PÚBLICA
168	191-O26-GAM-3S	ABIMAE L PEREZ CARDENAS	VERSIÓN PÚBLICA
169	192-O26-GAM-3S	JONATHAN UZIEL DIAZ TORRES	VERSIÓN PÚBLICA
170	193-O26-GAM-3S	DR MÉXICO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
171	194-O26-GAM-3S	DANIEL ARZOLA GALINDO	VERSIÓN PÚBLICA
172	195-O26-GAM-3S	JOSE ANTONIO GONZALEZ LOPEZ	VERSIÓN PÚBLICA
173	196-O26-GAM-3S	JULYANA MONDRAGON GUERRERO	VERSIÓN PÚBLICA
174	197-O26-GAM-3S	VICTORIA GUADALUPE VALVERDE NAHUATLATO	VERSIÓN PÚBLICA
175	198-O26-GAM-3S	VANESSA ESTEFANIA ALANIZ GONZALEZ	VERSIÓN PÚBLICA
176	199-O26-GAM-3S	LUIS ANTONIO LUNA CONCHILLOS	VERSIÓN PÚBLICA
177	200-O26-GAM-3S	LUIS ENRIQUE POMPA HERREJON	VERSIÓN PÚBLICA
178	201-O26-GAM-3S	EMILIO VARELA PEREZ	VERSIÓN PÚBLICA
179	202-O26-GAM-3S	CINTIA PAMELA BAENA CUEVAS	VERSIÓN PÚBLICA
180	203-O26-GAM-3S	JOSE ANTONIO FERNANDEZ ESPINDOLA	VERSIÓN PÚBLICA
181	204-O26-GAM-3S	SARAH I JIMENEZ ALMANZA	VERSIÓN PÚBLICA
182	205-O26-GAM-3S	PABLO ISRAEL GONZALEZ NAVARRO	VERSIÓN PÚBLICA
183	206-O26-GAM-3S	MARIO ALBERTO ARENAS MEDINA	VERSIÓN PÚBLICA
184	207-O26-GAM-3S	EDITH GUADALUPE CASTRO MONROY	VERSIÓN PÚBLICA
185	208-O26-GAM-3S	BRUNO CASTRO ROMERO	VERSIÓN PÚBLICA
186	209-O26-GAM-3S	AMERICA DANIELA ZURITA PEREZ	VERSIÓN PÚBLICA
187	210-O26-GAM-3S	CARLOS AMADO CABALLERO LOPEZ	VERSIÓN PÚBLICA
188	211-O26-GAM-3S	REYNA DEL CARMEN HIDALGO ROQUE	VERSIÓN PÚBLICA
189	212-O26-GAM-3S	RUBÉN VALENZUELA AMAYA	VERSIÓN PÚBLICA
190	213-O26-GAM-3S	VICTOR HUGO ANDRADE RIVERA	VERSIÓN PÚBLICA
191	214-O26-GAM-3S	MARIA EUGENIA AGUILAR SUAREZ	VERSIÓN PÚBLICA
192	215-O26-GAM-3S	BETZAIDA BAÑOS CRUZ	VERSIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- Instruir a la Gerencia de Recursos Materiales elabore las ciento ochenta y





nueve (189) versiones públicas restantes, tomando como base los criterios de clasificación y los testados aprobados por el Comité de Transparencia respecto de las tres (3) versiones públicas presentadas como muestra en la presente sesión. Una vez elaboradas, deberá realizar su publicación en el Portal de Obligaciones de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron y firman las personas integrantes del Comité de Transparencia; en la Trigésima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el diez de septiembre de 2026.

31ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/170926-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000034126, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en los oficios GAM/DCC-LT/LTO/415/2026 y GAM/DG/DA/SRM-GRM/2018/2026, emitidos por la Administración del Aeropuerto internacional de Loreto y Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación como información confidencial de los datos:

- Número de teléfono móvil y correo electrónico personal contenidos en el curriculum vitae y CURP incluido en la cédula profesional electrónica de la C. Jaqueline Adilene Higuera Drew.
- Nombre, RFC, Domicilio particular, correo electrónico personal, teléfono y nacionalidad de personas físicas, contenidos en el dictamen de justificación de la contratación, investigación de mercado y resultado de la investigación de mercado, del procedimiento de contratación de la C. Jaqueline Adilene Higuera Drew.

Lo anterior, por tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo, de la LGTAIP con relación en el lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el



artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de manifiesto en la versión pública correspondiente.

40

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la información entregada por la Administración del Aeropuerto Internacional de Loreto y la Gerencia de Recursos Materiales, mediante sus oficios GAM/DCC-LT/LTO/415/2026 y GAM/DG/DA/SRM-GRM/2018/2026.

TERCERO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman las personas integrantes del Comité de Transparencia, en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.